

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO-BOLIVAR**

Cartagena, Octubre veinticuatro (24) de Dos mil veintidós (2022).-

CLASE DE PROCESO: REIVINDICATORIO DE DOMINIO.

DEMANDANTE: ESMERALDA NIETO FONSECA

DEMANDADO: YULET MARIA DIAZ OVIEDO Y PERSONAS INDETERMINADAS

RADICACION 13-836-40-89-001-2018-00603-00

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con la finalidad de resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante en reconvención contra el auto que señaló fecha para audiencia contenida en el artículo 373 del C.G.P. de calenda 2 de mayo de 2022.

FUNDAMENTO DE LA PETICIÓN DE REPOSICION:

Radica el memorialista su inconformidad en que la providencia que escogió fecha para la audiencia contenida en el artículo 373 del CGP, señala en su contenido que se recepcionaran testimonios, siendo que los mismos fueron evacuados en audiencia anterior y que por ende lo que correspondía es llevar a cabo las alegaciones y sentencia.

Vencido como se encuentra el traslado, entra el Despacho a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Los artículos 372 y 373 del CGP, rituan el trámite de los procesos Declarativos Verbales contenidos en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, que en el caso específico que nos atañe; se trata de un proceso Reivindicatorio con demanda de reconvención, por lo que el despacho procedió a darle el trámite correspondiente señalando fecha para la Audiencia Inicial y dentro de ellas se agotarían las etapas señaladas en dicha norma procesal y por economía procesal se advirtió que de ser posible se decretarían y practicarían pruebas; lo que efectivamente sucedió se adelantaron los interrogatorios obligatorios y los testimonios solicitados y se

procedió a decretar las prueba documental trasladada solicitada y la inspección judicial con intervención de perito.

Evacuada la prueba de inspección judicial con intervención de perito y recibidas las documentales trasladadas, el despacho mediante auto de fecha 2 de mayo de 2022 se escogió fecha para la audiencia contenida en el artículo 373 del CGP, especificándose que la mentada audiencia tenía como finalidad agotar las etapas de ALEGACIONES Y SENTENCIA, sin embargo por error involuntario se incluyó en el cuerpo de la providencia actuaciones propias de la audiencia del 373 del CGP, pero que ya habían sido evacuadas; error que bien pudo subsanarse en el acto de inicio de la audiencia la cual fue debidamente instalada por el despacho en la fecha señalada Agosto 9 de 2022, a las 9:30 de la mañana; sin embargo al inicio de la audiencia se informó de la presentación de una solicitud de control de legalidad de la actuación surtida por parte de la apoderada de la demandante inicial, por lo que hubo necesidad de suspender dicha audiencia y es por ello que con la finalidad que no queden peticiones por resolver se pronuncia en esta oportunidad el despacho sobre el recurso de reposición interpuesto.

Tomando en consideración las vicisitudes presentadas dentro del proceso y dado que la audiencia cuya corrección se reclamaba no se realizó por sustracción de materia no existe acto procesal que corregir o dejar sin efectos; por haberse consumado la actuación.

Por lo anterior, El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco-Bolívar,

R E S U E L V E:

CUETSION UNICA: ABSTENERSE de emitir pronunciamiento sobre el recurso de reposición presentado contra el auto de calenda 2 de mayo de 2022, de conformidad con las consideraciones esbozadas en este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 59 DE 1 DE
NOVIEMBRE DE 2022 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaría